

6.881

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 30° de la Ley N° 6.868, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 30°.- Dése de baja en forma automática todas las vacantes que no se encuentren cubiertas a la sanción de esta Ley, y las que se produzcan en el futuro, prohibiéndose en las tres Funciones del Estado toda designación y/o contrato de prestación de servicios, salvo los Servicios de Seguridad y los que sean declarados de extrema necesidad.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA Y DE LA ALIANZA .-**

L E Y N° 6.881.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO